

Aproximación a la Constitución de 1940

Mons. Carlos Manuel de Céspedes

INTRODUCCIÓN. LOS ANTECEDENTES INMEDIATOS AL PROCESO CONSTITUCIONAL DE 1940

Nos resultaría incomprensible que los constituyentes de 1940 hubiesen elaborado un texto tan minucioso si no situáramos el proceso de elaboración de la Constitución en la dinámica de los acontecimientos del mundo y de Cuba en particular, así como en relación con las ideologías o filosofías políticas que se respiraban en la época, tanto en el amplio mundo como en nuestra pequeña ínsula. El mundo acababa de experimentar la Guerra Civil en España y vivía los inicios de la Segunda Guerra Mundial, quizás la más guerra de las guerras modernas, debido a sus causas (económicas, territoriales e ideológicas), al número de hombres y naciones participantes y a los instrumentos empleados, que fueron desde los más tradicionales hasta la bomba atómica, todavía en gestación en 1940. Internamente, en Cuba, después de la caída del Gobierno del presidente Machado en 1933, durante los gobiernos, casi siempre breves y manipulados por el Coronel Fulgencio Batista desde el cuartel de Columbia, se vivía el derrumbe de la gran ilusión de la república independiente, la que tuvimos como expresión del régimen constitucional de 1901. Simultáneamente, experimentábamos la transición a un período que deseábamos fuese más realista, menos ingenuo acerca de nuestras posibilidades reales. Por otra parte, al mismo tiempo, la salida de la crisis económica mundial de 1930 se anunciaba en Cuba como un período de rápido crecimiento económico gracias a la guerra inminente, fenómeno paradójico que ya los cubanos habíamos vivido como consecuencia de la Primera Guerra Mundial (1914 a 1918).

Las ideologías políticas en debate eran: [1] la ya tradicional democracia representativa, sustentada de un modo u otro en los principios doctrinales liberales (énfasis en los derechos individuales de la persona y en las garantías del Estado de derecho, implementación efectiva de la representatividad política y de la división de poderes, etc.), ya armonizables tanto con los regímenes republicanos como con las monarquías europeas del momento; [2] el socialismo democrático; [3] el marxismo-leninismo-stalinista (encarnado todavía solo en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, hoy inexistente, y en los partidos comunistas que respondían a la U.R.S.S., entre los cuales se encontraba el cubano); y [4] el nacional-socialismo en sus tres versiones (el fascismo italiano,

el nacional socialismo alemán y el nacionalismo del generalísimo Francisco Franco, que acababa de salir victorioso de la Guerra Civil en España (1936-1939) y había abolido la forma republicana de gobierno adoptada en 1931). Por razones evidentes todo lo español tenía y tiene eco muy sonoro en Cuba, cuya ciudadanía vivió el proceso de la Guerra Civil con pasión casi inverosímil si no conociéramos los hechos y no tuviéramos en cuenta que entonces una porción muy significativa de la población cubana eran todavía españoles de nacimiento y otra eran cubanos de primera generación.

Pero, por razones geográficas, económicas e histórico-políticas evidentes, todo lo norteamericano también encontraba y encuentra un eco aun más sonoro en esta isla. Desde fines del siglo XVIII, los hechos y las filosofías políticas vigentes en los Estados Unidos de Norteamérica no han sido indiferentes para los cubanos conocedores y pensantes. Sabemos, además, de la existencia de una fuerte corriente de pensamiento político, en Cuba y en los Estados Unidos, que postulaba la anexión de Cuba al país del norte, como un estado más de la Unión Norteamericana. Sabemos también de la intervención estadounidense en la Guerra de Independencia, de los cuatro años de intervención estadounidense en la Isla, de la Enmienda Platt a la Constitución de 1901, de la segunda intervención y de las intromisiones frecuentes de los sucesivos gobiernos norteamericanos en asuntos internos de Cuba. Desde mediados del siglo XIX las relaciones económicas de Cuba con Estados Unidos eran más significativas que con España. Ellos son nuestros vecinos más inmediatos; por lo tanto, estamos condenados, geográfica e históricamente, a convivir de la mejor manera posible, con la convicción realista de que, en materia de realidades «física-mente» mensurables y de poder, ellos son el águila y nosotros el zunzún. Sabían los constituyentes, de todas las tendencias, que Estados Unidos han sido protagonistas cimeros de acontecimientos que han marcado el siglo XX, como fueron, antes de la redacción de la Constitución, la guerra hispano-cubano-norteamericana y la Primera Guerra Mundial, y que se avecinaba ya la participación en la Segunda. Sabían que no siempre el éxito ha acompañado su gestión, pero que es un país que, a lo largo de su historia, que entonces no llegaba a los dos siglos, había mostrado su capacidad de recuperación rápida. Por otra parte, sabían también los constituyentes de todas las tendencias que somos una nación isleña, más bien pequeña y pobre, que no podía ocultar la ambigüedad de su historia, en la que se alternan pasajes sumamente honrosos, con otros que no lo son tanto. Estaban convencidos de que, como proyecto de república democrática, nuestra historia no siempre es presentable. Y tuvieron en cuenta esas realidades a la hora de redactar y aprobar una nueva Constitución para nuestro país.

Una constitución es —o debe ser, si se la toma en serio— un hecho político capital, del que en gran medida dependen la convivencia interna e internacional de un país. Los hechos políticos dependen de y, simultáneamente, nutren y conforman «la Política». Esta, lo sabemos, es el arte de lo posible, de todo lo bueno posible, no de lo óptimo imposible. El sueño de lo óptimo imposible es el ámbito de la utopía. Esta tiene una función política —estimulante e

iluminadora—, pero no debería identificarse sin más con la realidad política. Utopía quiere decir «no lugar», es decir, lo que de hecho no tiene lugar, lo que está más allá de la realidad. La Política se refiere a algo tan concreto como la «polis», la «ciudad terrena». Debe situarse siempre en el «más acá» de cualquier utopía. Y éste es precisamente el ámbito de una constitución. Con relación al caso que nos ocupa, o sea, los prolegómenos de la Constitución de 1940, no debemos olvidar que para los constituyentes, que habían vivido los avatares de los cuatro primeros decenios de historia republicana, la «polis» cubana, nuestra ciudad terrena, nuestro «más acá» posible, nuestra realizable convivencia, interna e internacional, incluía, con un peso específico notable, la relación con nuestros poderosos vecinos del Norte. Ese era uno de nuestros contenciosos en 1940, como lo sigue siendo en la aurora del tercer milenio. En esta convicción se nivelaban todos, fuese cual fuese su filosofía política. Las variantes residían en el cómo encarar e integrar tal realidad inevitable.

Los hechos internos que condujeron a la elaboración de una nueva constitución dependieron de la caída estrepitosa del gobierno del general Machado y de la crisis subsiguiente de provisionalidad de las instituciones fundamentales de la República. El gobierno del general Gerardo Machado Morales (1925 a 1933), desplomado el 12 de Agosto de 1933 por desgaste propio y por las presiones de la oposición política interna, a la que se unieron las presiones internacionales, puso fin a la primera etapa del período republicano de nuestra historia y a la vigencia efectiva de nuestra primera constitución republicana posterior a la independencia de España, la de 1901. El Dr. Carlos Manuel de Céspedes y de Quesada, sucesor inmediato del presidente Machado, como presidente interino de la República, había establecido la puesta en vigor de la Constitución de 1901 por decreto del 24 de agosto de 1933, pero su gobierno duró pocos días. El cuatro de septiembre fue derrocado por el primer golpe de Estado de Fulgencio Batista y Zaldívar.

El Dr. Enrique Hernández Corujo, quien fuera profesor de Historia Constitucional en la Universidad de La Habana, caracteriza el período que corre desde esa fecha hasta 1940 por las siguientes notas: —rompimiento de la estabilidad y continuidad constitucional; —continuas transformaciones políticas y constitucionales; —desarrollo de un nuevo Derecho Constitucional que rompe en algunos tópicos con el Derecho Constitucional clásico; —aparición de nuevos partidos políticos y de una amplia gama de divisiones de opinión sociopolítica en el pueblo; —aspiración creciente a la convocatoria a una Asamblea Constituyente y, por ende, a una nueva Constitución para el país; —nuevos rumbos (*sic*) en lo social, político y económico; —poder ascendente del nuevo ejército y aparición del «septembrismo», o sea, de la vagarosa ideología militarista y, en cierto modo, populista, de los seguidores de Fulgencio Batista. Se le llamó «septembrismo» debido al hecho de que Batista saltó repentinamente a la vida pública en el golpe de Estado del 4 de septiembre de 1933, ya mencionado (cf. Historia constitucional de Cuba, T. II, p. 153, La Habana, 1960).

En esos años transicionales tuvieron lugar las elecciones del 10 de enero de 1936, a las que fueron como candidatos a la Presidencia el Dr. Miguel Mariano Gómez Arias, el general e ingeniero Mario García-Menocal y Deop y el Dr. Carlos Manuel de Céspedes y de Quesada. El primero era hijo de D. José Miguel Gómez, segundo presidente de la República, y de la, por sobradas razones, venerada Dña. América Arias; llevaba como vice-presidente al Dr. Federico Laredo Brú, y fue postulado por los partidos Liberal, Unión Nacionalista y Acción Republicana; en principio, era el candidato apoyado por los militares y por el septembrismo. Mario García-Menocal había ocupado el cargo durante dos períodos como tercer presidente de la República, llevaba como vice-presidente al Dr. Gustavo Cuervo Rubio y era apoyado por los partidos Conjunto Nacional Democrático y Unionista Cubano. Carlos Manuel de Céspedes y Quesada había sido presidente interino después del gobierno de D. Gerardo Machado; se había desempeñado como diplomático y figura política discreta; era hijo del Dr. Carlos Manuel de Céspedes y López del Castillo, Padre de la Patria, iniciador de las guerras de independencia en 1868, primer presidente de la República en Armas, y de Dña. Ana de Quesada; su vicepresidente era el eminente científico D. Carlos de la Torre Huerta, y fueron propuestos por la Conjunción Centrista Nacional. Tres figuras de historial conocido y con antecedentes familiares y personales en la vida sociopolítica del país. Todo parece indicar que las elecciones fueron limpias, en ellas las mujeres votaron por primera vez en Cuba y el pueblo cubano interpretó el clima de serenidad electoral como expresión del anhelo generalizado por el regreso a la normalidad política. Resultó electo quien, a mi entender, se esperaba que lo fuese: por representar de algún modo la realidad más joven y por contar con el apoyo de Fulgencio Batista y sus gentes, o sea, el Dr. Miguel Mariano Gómez Arias.

El Dr. Gómez Arias era un civilista; no era hombre de armas y, consecuentemente, no gozaba de gran autoridad sobre aquel ejército de 1936, poder ascendente en ese momento que, si bien apoyaba a Gómez Arias, lo hacía sin lugar a dudas con el propósito de gobernar desde los cuarteles, sin calcular que, ya presidente, Miguel Mariano Gómez intentaría gobernar de forma independiente. Ni su victoria electoral indiscutida, ni la memoria de sus padres, constituyeron suficiente fuerza para impedir que, tan pronto Miguel Mariano mostró signos de independencia, de nuevo Fulgencio Batista interrumpiera el camino hacia la normalidad constitucional, legal y política, como había hecho el 4 de septiembre de 1933. Gómez Arias fue sometido a un procedimiento de *impeachment* por un Congreso de la República manipulado desde los campamentos militares. Fue destituido el 23 de diciembre del mismo año de 1936.

Sin entrar en detalles que no son necesarios en esta aproximación al conocimiento de los antecedentes inmediatos de la Constitución de 1940, bástenos saber que el presidente Gómez Arias fue objeto de la acusación de interferir en su ejercicio a los poderes civiles. En realidad, lo que interfería Gómez Arias eran las interferencias de Batista en el Congreso. Todo sucedió en el

marco de la Ley Constitucional vigente, de 11 de Junio de 1935, que guardaba grandes semejanzas con la Constitución liberal de 1901. Muchos años después, el Congreso de la Republica, en tiempos del gobierno del Dr. Carlos Prío Socarrás, desagrávió *post mortem* al Dr. Gómez y quedó muy claro a los ojos de la ciudadanía en donde habían estado las culpas de interferencia a la civilidad. Este desagrávio y la rehabilitación tampoco impidieron que, muy poco después, el 10 de marzo de 1952, ante una derrota inevitable en las elecciones que deberían haber tenido lugar el 1 de junio de ese año, Fulgencio Batista volviera a dar un golpe de Estado. Esta vez al Dr. Carlos Prío Socarrás, presidente que había permitido tanto su regreso a Cuba del exilio floridano como su participación activa en la vida política del país. En 1952 Batista no se cubrió con las hojas de parra que le habría brindado un gobierno de trastienda, sino que se situó él mismo como presidente *de facto* de la República.

Después de la breve restauración de la Constitución de 1901 por parte de Carlos Manuel de Céspedes y de Quesada (cf. *supra* núm.1), las «leyes marco» que, a modo de constitución, estuvieron vigentes en los años 1933 a 1940 fueron: los Estatutos Constitucionales del 14 de septiembre de 1933, la Ley Constitucional de 3 de febrero de 1934, reformada en doce ocasiones a lo largo de ese mismo año, y la Ley Constitucional de 11 de junio de 1935 (cf. *supra* núm.5), reformada el 16 de diciembre de 1936.

Las doctrinas políticas mencionadas (cf. *supra* núm.2), que tenían vigencia en el mundo en los años treinta, influyeron en la revisión de los viejos partidos y grupos políticos en Cuba en el período transicional 1933 a 1940, así como en la creación de los nuevos. El panorama partidista en la época que nos ocupa era el siguiente: los dos partidos tradicionales que desde 1909 se habían alternado en el ejercicio del poder político, el Liberal y el Conservador, se eclipsaron con la crisis política de 1933. El Partido Popular Cubano, creado en 1917 y dirigido por el ex presidente Alfredo Zayas Alfonso, logró mantenerse. Desde los primeros años del gobierno de Machado había surgido la Asociación Unión Nacionalista, dirigida por el Coronel Carlos Mendieta Montefur, que sería después presidente de la República en los años transicionales; también logró mantenerse después de 1933, ya como partido, no simplemente como asociación. Los demás partidos, como tales, son posteriores a 1933. El ABC empezó a existir oscuramente, como asociación secreta, en los años duros del gobierno de Machado, pero salió a la luz después de 1933, ya como partido.

Y como partido, por cierto, con características de gran combatividad. En los puntos de su programa incluía la abolición de toda forma de discriminación racial, reconquista de la tierra y reforma de la propiedad agraria, un mayor equilibrio entre los derechos individuales y los sociales y un cierto desenfado —por no decir «falta de respeto»— en relación con los requerimientos de las democracias de corte liberal. Fue un movimiento discutido desde sus orígenes y se le ha atribuido una cierta inspiración fascistoide y el recurso excepcional al «terrorismo». Llegué a conocer a algunos ex miembros del ABC, y todos negaban estas características, que reconocían en algún

miembro del partido a título personal pero no como plataforma del Partido. No he podido verificar ni las acusaciones, ni los «descargos», ya que nunca he logrado tener en mis manos un texto fiable que me permita conocer la plataforma real, no la de fachada, del ABC.

A partir del 4 de septiembre de 1933, en torno a la figura del Dr. Ramón Grau San Martín, conocido profesor universitario que fue, primero, miembro de la Pentarquía que ocupó una parcela significativa del poder político en ese momento, y después presidente, se fue nucleando lo que llegó a ser el Partido Revolucionario Cubano (Auténtico). Tenía corte social-demócrata y como apoyaturas programáticas sostenía el nacionalismo, el socialismo y el antiimperialismo, al menos en la primera etapa de su existencia; no tanto después de 1944. Formaron parte de él personalidades de la izquierda democrática y llegó a reunir un gran número de miembros y de simpatizantes. Con posterioridad, volverían a llevar al Dr. Grau a la Presidencia de la República, en 1944, y al Dr. Carlos Prío Socarrás en 1948. Quizás hubieran podido llevar también al Dr. Carlos Hevia en 1952, en las elecciones impedidas por el Golpe de Estado de Batista, en las que la Presidencia aparecía reñidamente discutida entre Carlos Hevia y Roberto Agramonte, este último del Partido Ortodoxo, fundado poco antes por el Dr. Eduardo Chibás († 16 de agosto de 1951).

Los restos del Partido Conservador se reagruparon en torno a la figura emblemática del Mayor General de la Guerra de Independencia Mario García-Menocal y Deop, su dirigente tradicional, en un nuevo Partido que se llamó Partido Demócrata Republicano. Pero los años treinta no eran años de «conservadurismo» en Cuba. El «General» siguió siendo un líder nacional hasta el final de sus días en 1941, pero el nuevo partido nunca alcanzó las cotas de poder que había tenido el Partido Conservador.

Bajo la dirección del Dr. Miguel Mariano Gómez, el futuro presidente (cf. *supra* núm. 6 ss), se reagrupó el resto del partido Liberal bajo el nombre de Partido Acción Republicana. Con el correr de los años, volvería a tomar el nombre de Partido Liberal, con el que se había estrenado en 1909. Tampoco llegó a alcanzar los niveles de poder y de popularidad que tuvo antes del gobierno del Presidente Machado, miembro de ese partido y sombra que no le hacía mucho favor.

Los partidos y movimientos se multiplicaron en estos años con programas e ideologías que a veces se repetían o al menos se acercaban entre sí y con relación a los partidos mayores. Cito el Conjunto Nacional Democrático; el Partido Nacional Revolucionario —que sostenía por la voz de uno de sus dirigentes, el Dr. Pablo Lavín, que la democracia liberal ya había cumplido su tarea y que su requería una «democracia social» que, sola, sería capaz de articular el «Estado de derecho» en las nueva situación de la Isla—; el Socialista Independiente, el Social Demócrata, el Agrario Nacional —socialista, con un acento fuerte en la cuestión de la propiedad de la tierra, que ningún partido dejaba de abordar después de la «revolución» de 1930— y el Comunista (Socialista Popular después y de nuevo Comunista), marxista-leninista-stalinista. Este último merece estudio y mención aparte por diversas razones: [a] por

su vinculación explícita con una poderosa nación extranjera, entonces en dinámica ascensional en el plano internacional; [b] por su filosofía política y sus programas muy definidos y, simultáneamente, muy adaptables a diversas estrategias; [c] su participación muy activa en el seno de la futura Asamblea Constituyente; [d] su liderazgo en el mundo obrero; [e] su extraño entendimiento con Fulgencio Batista, al menos en su primer período presidencial (1940 a 1944), debido —posiblemente— a las presiones de Estados Unidos sobre Batista y de la Unión Soviética sobre el Partido Comunista (eran aliados los EE.UU. y la URSS contra los «países del Eje Roma-Berlín»); [e] *last but not least*, por el peso del nuevo Partido Comunista, vigente en las nuevas realidades cubanas creadas a partir de 1959, heredero en alguna medida de aquel Partido de los años treinta.

Para conocer las máscaras electorales y, al menos, un esbozo de los programas de los partidos existentes en el paisaje político cubano en el momento inmediatamente anterior a la Asamblea Constituyente de 1940, resulta casi imprescindible consultar los ciclos de conferencias organizadas en 1936 por la Escuela Privada de Derecho y por el Colegio de Abogados y el Club Atenas entre ese año y 1939. Prácticamente todos los partidos se expresaron por medio de voceros calificados. Las publicaciones de dichas instituciones y la prensa de la época recogieron las intervenciones, a veces literalmente, a veces por medio de resúmenes.

Resulta sumamente interesante constatar la presencia de «lo social», en una u otra medida, con acento en el problema de la tierra, en todos los programas. Eran los aires universales, no completamente ajenos al pensamiento político cubano desde inicios del siglo XIX, o sea, desde los tiempos del Padre José Agustín Caballero y del Padre Félix Varela hasta el fino terminado del arco en José Martí. El pensamiento liberal criollo estuvo casi siempre atemperado por una preocupación sostenida por la justicia social: «ese sol del mundo moral», en frase feliz de Don José de la Luz y Caballero. El problema independentista —cuestión liberal— y el problema esclavista y luego la cuestión racial —problema social— se uncieron en el mismo carro. Si la Constitución de 1901 no recogió suficientemente ese pensamiento simbiótico, se debió —a mi entender— a la atmósfera predominantemente liberal de fines del siglo XIX y principios del XX, en los círculos más influidos por la filosofía política norteamericana y por el viejo autonomismo criollo —de corte liberal español—, curiosamente matrimonios entonces. Estos fueron los círculos que privilegió la autoridad militar interventora norteamericana (1898 a 1902) por indicación de Washington. La experiencia posterior, es decir, la primera etapa de nuestra República, pone en evidencia el distanciamiento entre la realidad con la que contaba el texto constitucional y la urgencia real de la «cuestión social» en aquella Cuba que estrenó el siglo XX; distanciamiento que se precipitó en la crisis política de los últimos años del gobierno del presidente Machado, coincidentes con la crisis económica mundial.

Esta constante simbiótica o esfuerzo sostenido de armonización contrapuntística del pensamiento político cubano entre «lo liberal» y «lo social»;

entre la preocupación por la salvaguarda de los derechos individuales de la persona y la búsqueda de las mejores garantías para la realización de sus derechos y aspiraciones «sociales»; entre la Revolución Francesa de 1789 y las revoluciones socialistas de 1848; entre el liberalismo decimonónico, análogo al liberalismo reformado del protestantismo norteamericano, y la enseñanza social de la Iglesia católica, etc. —los binomios podrían prolongarse—, nos ayuda a entender los programas y, más tarde, los debates de la Constituyente y el mismo texto de la Constitución, así como lo que está en la base de todo ello, o sea, la asimilación o interiorización de las sintonías mundiales, en este ámbito, propias de los años treinta y cuarenta.

Ni siquiera el Fulgencio Batista de los años treinta se sintió dispensado de este esfuerzo, de ese talante democrático, más cercano —en principio— a la social-democracia que al liberalismo socio-económico. Desde el 4 de septiembre de 1933 sus palabras seguían esos derroteros. En su discurso del 4 de septiembre de 1939, con la experiencia de seis años de gobierno desde la concha del apuntador, se refirió al septembrismo como «fórmula de una democracia pura que revolucione constructivamente, primero, y evolucione sobre bases de equidad después», en orden a construir un orden nuevo, con metas hacia una justicia social, y hacia un nacionalismo reformador, con aspiraciones de reformas sociales y económicas, economía dirigida, función social de la propiedad —concepto que recogería más tarde la Constitución de 1940—, protección social y educación cívico-militar, con acento en la enseñanza cívica rural. Tanto para Fulgencio Batista, como para los dirigentes y seguidores de partidos disímiles, la Constitución de 1940 no podía ignorar ninguno de los plattos de la balanza de la justicia. Ni el individuo exclusivamente, ni la «masa humana» exclusivamente, sino el hombre en sociedad o comunidad humana. En el cómo lograrlo y, consecuentemente, en las proporciones de los ingredientes, constitutivos del «orden nuevo», radicaban las diferencias en el plano de la filosofía política que se esgrimía. La coherencia entre pensamiento político, existencia concreta y ética personal de los protagonistas de este drama que, a veces, se tornó tragedia y a veces bufonada, es otra cuestión —juicios de valor de las personas— que no cabe en un análisis de textos y de las filosofías políticas subyacentes.

LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

En ese complejo escenario, internacional y nacional, fueron convocadas las elecciones para una Asamblea Constituyente que debería dotar a la Nación de una nueva Carta Fundamental adecuada para el momento que se vivía y para lo que se oteaba más allá del horizonte inmediato. Las elecciones tuvieron lugar el 15 de Noviembre de 1939. Según criterio de todos los testigos calificados, las elecciones fueron limpias. Resultaron elegidos (por orden alfabético): Salvador Acosta, Francisco Alomá, Rafael Álvarez González, Aurelio Álvarez de la Vega, José Andréu, Manuel Benítez, Alberto Boada, Bravo Acosta, Bravo Correoso, Fernando del Busto, Juan Cabrera, Miguel Calvo Tarafa, Ramiro Capablanca, José Manuel Casanova, César Casas, Ramón Corona, José Manuel

Cortina, Miguel Coyula, Pelayo Cuervo Navarro, Gustavo Cuervo Rubio, Eduardo Chibás, Mario Dihigo, Arturo Don, M. Estévez Lora, Fernández de Castro, Simeón Ferro, Adriano Galano, Salvador García Agüero, Mario García-Menocal, Quintín George, Miguel Mariano Gómez, Ramón Granda Fernández, Ramón Grau San Martín, Rafael Guas Inclán, Alicia Hernández, Alfredo Horedado Suárez, Francisco Ichaso, Felipe Jay, Emilio Laurent, Amaranto López Negrón, José Maceo, Jorge Mañach, Juan Marinello, Carlos Márquez Sterling, Antonio Martínez Fraga, Joaquín Martínez Sáenz, José Mendigutía, Manuel M. Medina, Joaquín Viera, Eusebio Mujal, Gustavo Moreno, Delio Núñez Mesa, Emilio Núñez Portuondo, Emilio Ochoa, M. Orizondo, Manuel Parrado, Juan B. Pons, Francisco Prieto, Carlos Prío Socarrás, Santiago Rey, Blas Roca, Eugenio Rodríguez Cartas, Primitivo Rodríguez, Esperanza Sánchez Mastrapa, Alberto Silva, Miguel Suárez, César Vilar, Fernando del Villar, María S. Villoch, Juan Antonio Vinent y Ramón Zaydín. En el inicio, las sesiones fueron presididas por el Dr. Ramón Grau San Martín. Después de la renuncia de éste al cargo de presidente de la Asamblea, asumió ese servicio el Dr. Carlos Márquez Sterling.

Las sesiones de la Asamblea Constituyente tuvieron lugar en el Capitolio Nacional, sede del Poder Legislativo de la República. Comenzaron el 9 de febrero de 1940 y terminaron el 8 de junio del mismo año. La firma de la Constitución aprobada tuvo lugar el 1 de julio, en Guáimaro, lugar escogido por haberse redactado y promulgado allí la primera Constitución de la República en Armas (10 de Abril de 1869), al inicio de la Guerra de los Diez Años. La nueva Constitución fue promulgada en la Habana el 5 de Julio de 1940 y empezó a regir íntegramente el 10 de Octubre, aniversario del Grito de Yara, inicio de la misma Guerra de los Diez Años, y fecha escogida para la toma de posesión de Fulgencio Batista como Presidente constitucional. La Constitución fue, pues, colocada bajo la sombra del símbolo, con el deseo evidente de que fuera acogida como continuidad del proceso independentista, democrático y cargado con aquella voluntad explícita de justicia social que animó, en principio, los movimientos de Carlos Manuel de Céspedes y de José Martí. Los constituyentes querían ser identificados o, al menos, analogados, con los hombres del 68 y del 95, con los patricios, con los pilares de la fundación de la Patria. ¿Merecían serlo?

Sea cual fuere la respuesta a esta pregunta, estimo que nunca antes y nunca después Cuba ha visto en su seno una asamblea política más heterogénea y, consecuentemente, más representativa de las diversas corrientes de pensamiento y tendencias socioeconómicas y políticas que tenían algún nivel de vigencia en el seno del pueblo. Lo que los constituyentes manifestaban como estado de ánimo y propósitos, propios y del pueblo que representaban, aparece expresado, con la diafanidad y la tersura propias de su lenguaje, en el discurso que, en nombre de los partidos de la oposición, pronunció el Dr. Jorge Mañach en la sesión de apertura. De tal discurso extraigo algunas citas:

«La Asamblea Constituyente que hoy se inaugura no es un episodio adventicio, no es una casual peripecia jurídica, no es un mero trámite político resultante de

un juego inesperado de contingencias públicas o arbitrariamente querido por ninguna voluntad parcial. Es la realización de un largo y dramático anhelo nacional, hondamente arraigado en el terreno moral de la patria, conde solo vino a florecer esta esperanza cuando abrió en él muchos surcos el dolor. Detrás de esta cima hay un largo camino y muchos cruces a lo largo de él. Con sangre y angustia se fecundó la posibilidad histórica a que hoy nos asomamos. La pasión polémica también ha quedado atrás. El viento barrió todos los rencores estériles. (...). Vamos a deliberar aquí sobre una rectificación de las bases jurídicas del vivir cubano. Nos toca, pues, alterar la primera sustentación que a esa vida nuestra le dieron hace treinta y nueve años, los fundadores de la República. (...). No es el rigor nuestra voluntad lo que nos ha movido a esta empresa de rectificación. Es ese requerimiento más profundo que el tiempo va cuajando en el hondón de la conciencia nacional a lo largo de la experiencia colectiva. La ley cambia porque cambia la vida. Del año uno a esta parte nuestra existencia se ha hecho más compleja (...) estructuras y reglas que los fundadores supusieron eficaces han sido desbordadas por la nuevas necesidades o se han rendido a las viejas asechanzas. Al acomodarnos a esta nueva situación, no estamos enmendando la plana a los fundadores, sino, por el contrario, cumplimentando su más hondo propósito. En este sentido cabe decir que la Constitución de 1901, como todas las constituciones fundadoras, fue solo una hipótesis: un plan provisional de vida pública, sujeto tácitamente por aquellos mismos patricios a las resultas de la experiencia. La ideación teórica de entonces se va a nutrir ahora de sustancia histórica. Solo la matriz misma de aquella ideación nos está vedado alterar, y es la voluntad que los patricios tuvieron, y que nosotros compartimos, de que la República Cubana estuviese consagrada a la sustentación de la libertad y de lo que Martí llamó «la dignidad plena del hombre», que es cosa que necesita de algo más que la libertad.»

«La soberanía —refiriéndose el Dr. Mañach a la de la Asamblea— no depende tanto de un externo acatamiento posterior cuanto de una actitud interior nuestra de lealtad y de responsabilidad. Cualquiera que sea el destino de nuestros acuerdos, ellos serán soberanos si nacen soberanos, es decir, si proceden de una suma de conciencias independientes en su fuero más íntimo (...). Somos hombres libres de partido, y a la puerta de este recinto, en que se van a tratar no cosas de grupo, sino cosas de patria, hemos dejado todo sectarismo rutinario, toda cegadora prevención, toda terquedad estéril que la militancia haya podido engendrar. Venimos sólo adscritos a nuestros principios, y aun ellos abiertos a toda limpia persuasión (...). Todos hemos librado nuestra batalla pasada con ardor, con impaciencia, a veces hasta con viril rudeza; todos estamos llamados a librar en lo porvenir nuevas jornadas en que, inevitablemente, lo humano volverá a dar de sí lo humano. Pero todos sabemos también que esto de ahora, este proceso constituyente en que hemos de convivir, es un paréntesis dentro del cual toda pugna ha de estar presidida por una voluntad constructiva. Heredades de la Patria y la Constitución que nos legaron los fundadores: no tenemos derecho a poner manos en ellas sino con gesto de fundación (...). Si aquí estamos es porque el pueblo lo quiso, y estamos aquí para lo que el pueblo

quiere. Cada uno de nosotros se esforzará por interpretar justamente ese querer del pueblo: por asegurar su libertad, su justicia, su bienestar, su perenne cohesión.»

CONTENIDO DE LA CONSTITUCIÓN

El texto constitucional contiene 19 Títulos; algunos de ellos contienen varias secciones, otros contienen una sección única, y las secciones están divididas en artículos, hasta alcanzar el número de 286. Contiene además 20 Disposiciones Transitorias y una Disposición Final¹.

¹ TÍTULO 1. De la nación, su territorio y forma de gobierno. Arts. 1 al 7.

TÍTULO 2. De la nacionalidad. Arts. 8 al 18.

TÍTULO 3. De la extranjería. Art. 19.

TÍTULO 4. Derechos fundamentales.

Sección primera: De los derechos individuales. Arts. 20 al 40.

Sección segunda: De las garantías constitucionales. Arts. 41 y 42.

TÍTULO 5. De la familia y la cultura.

Sección primera: Familia. Arts. 43 al 46.

Sección segunda: Cultura. Arts. 47 al 59.

TÍTULO 6. Del trabajo y de la propiedad.

Sección primera: Trabajo. Arts 60 al 86.

Sección segunda: Propiedad. Arts. 87 al 96.

TÍTULO 7. Del sufragio y de los oficios públicos

Sección primera: Sufragio. Arts. 97 al 104.

Sección segunda: Oficios públicos. Arts. 105 al 117.

TÍTULO 8. De los órganos del Estado. Art. 118.

TÍTULO 9. Del poder legislativo.

Sección primera: De los cuerpos colegisladores. Art.119.

Sección segunda: Del Senado, su composición y atribuciones. Arts. 120 al 122.

Sección tercera: De la Cámara de Representantes, su composición y atribuciones. Arts. 123 al 125.

Sección cuarta: Disposiciones comunes a los Cuerpos Colegisladores. Arts. 126 al 131.

Sección quinta: Del Congreso y sus atribuciones. Arts. 132 al 134.

Sección sexta: De la iniciativa y formación de las leyes. De su sanción y promulgación. Arts. 135 al 137.

TÍTULO 10. Del poder ejecutivo.

Sección primera: Del ejercicio del Poder Ejecutivo. Art. 138.

Sección segunda: Del presidente de la República, sus atribuciones y deberes. Arts. 139 a 146.

TÍTULO 11. Del vicepresidente de la República. Arts. 147 a 150.

TÍTULO 12. Del Consejo de Ministros. Arts. 151 a 163.

TÍTULO 13. Sección única: De las relaciones entre el congreso y el Gobierno. Arts. 164 a 169.

TÍTULO 14. Del poder judicial.

Sección primera: Disposiciones generales. Arts. 170 y 171.

Sección segunda: Del Tribunal Supremo de Justicia. Arts. 172 a 181.

Sección tercera: Del Tribunal de Garantías Constitucionales y Sociales. Art. 182 y 183.

Sección cuarta: Del Tribunal Superior Electoral. Arts. 184 al 187.

Sección quinta: Del Ministerio Fiscal. Arts. 188 al 191.

Sección sexta: Del Consejo Superior de Defensa Social y de los Tribunales para Menores. Arts. 192 y 193.

Sección séptima: De la inconstitucionalidad. Arts. 194 y 195.

Sección octava: De la jurisdicción e inamovilidad. Arts. 196 a 208.

TÍTULO 15. Del régimen municipal.

Sección primera: Disposiciones generales. Arts. 209 a 216.

Sección segunda: Garantías a la autonomía municipal. Arts. 217 a 221.

Sección tercera: Gobierno municipal. Arts.222 a 232.

TÍTULO 16. Sección única. Del régimen provincial. Arts. 233 a 250.

Termina con varias disposiciones transitorias, referidas a títulos y secciones explícitamente mencionados, una disposición transitoria final y una disposición final.

OBSERVACIONES GENERALES

Estimo que la Constitución de 1940 fue fruto de un proceso democrático que me atrevo a calificar de «casi impecable». Limpias han sido siempre consideradas las elecciones de delegados a la Asamblea Constituyente que la elaboró y libres los debates constitucionales, sometidos solamente —hasta donde se puede saber con certeza— al libre juego de partidos y de opciones individuales. Entiendo que, como proceso constitucional, continúa ostentando la calificación de paradigmático en nuestra historia republicana. Siempre he tenido la impresión de que la Constitución de 1901 se redactó de prisa y bajo la presión del mimetismo norteamericano, de tendencias sutilmente anexionistas y de la misma presencia real norteamericana, que culminó con la adición de la Enmienda Platt, coletilla que hipotecó nuestra historia republicana durante más de veinte años. En 1934 y 1935 tuvimos «Leyes Constitucionales» que podrían ser calificadas como «constituciones» porque tienen como contenido la organización integral del Estado, pero en realidad eran textos políticamente coyunturales en los que los gobiernos del momento se imponían autolimitaciones con el propósito de lograr una cierta estabilidad contentando a algunos sectores sociales. Nunca fueron considerados textos jurídica y políticamente satisfactorios, ni siquiera por quienes los elaboraron: sabían de qué se trataba y la estabilidad y el contentamiento ciudadanos no fueron logrados. En 1940, si hubo presión norteamericana sobre las autoridades del momento, o sea, sobre Fulgencio Batista y Zaldívar —que gobernó de hecho hasta que pudo gobernar «de derecho» entre 1940 y 1944—; ésta fue sumamente discreta y siempre en la línea del respeto a la libertad del organismo. Y si el gobierno del presidente Franklin D. Roosevelt —así se ha repetido siempre en la historiografía constitucional cubana— presionó a los constituyentes cubanos, fue para que éstos no se movieran por presiones autoritarias; es decir, para que la Constitución fuera un producto libre. No olvidemos el escenario internacional del momento, o sea, los preludios y los inicios de la Segunda Guerra Mundial, escenario en el que nuestros vecinos, junto con la Gran Bretaña, Francia y la Unión Soviética, estaban a la cabeza del lado correcto de la confrontación, frente al eje Roma-Berlín, al que se añadió posteriormente Tokio.

TÍTULO 17. Hacienda Nacional.

Sección primera: De los bienes y finanzas del Estado. Arts. 251 al 254.

Sección segunda: Del presupuesto. Arts. 255 a 265.

Sección tercera: Del Tribunal de Cuentas. Arts. 266 a 270.

Sección cuarta: De la economía nacional. Arts. 271 a 280.

TÍTULO 18. Del estado de emergencia. Arts. 281 a 284.

TÍTULO 19. De la reforma de la Constitución. Arts. 285 y 286.

Como comentario colateral que permite evidenciar la unicidad, hasta el momento, de la situación constitucional de 1940, me permito apuntar que la Constitución de 1976, vigente hoy con reformas posteriores, fue redactada por una Comisión que se movía en el ámbito exclusivo de la filosofía política marxista-leninista-stalinista, propia del Partido Comunista de Cuba. Por consiguiente, su texto no es fruto de la concertación entre diversas filosofías políticas. Fue aprobada muy mayoritariamente en un referéndum de carácter nacional. Para la mayoría del pueblo, entendiera o no de técnicas constitucionales, se trataba de refrendar el Gobierno presidido por el Dr. Fidel Castro, al que apoyaban. Algunas personas informadas y pensantes votaron «no» en el referéndum; fueron una minoría exigua. Otros, que hubieran preferido para Cuba otro tipo de régimen social y de gobierno, sin embargo votaron «sí» porque estimaron que, en el contexto de aquellos años, era el único tipo de constitución posible y que resultaba mejor contar con una constitución que no disponer de ninguna constitución. La situación constitucional fue, pues, muy distinta de la de 1940.

La Constitución de 1940 fue redactada, pues, por cubanos de todas las tendencias que conformaban —y quizás, sustancialmente, todavía conforman, aunque no siempre muy visiblemente— el espectro político de nuestra nación: desde los comunistas (stalinistas de la ultra izquierda de la época) hasta las diversas formas del conservadurismo criollo de vieja estirpe, de extracción liberal o de extracción conservadora, utópicos y pragmáticos en ambos grupos, pasando por un «centro» menos definido y vacilante en sus opciones sociopolíticas y económicas. Entre los constituyentes hubo hombres de definida filiación religiosa, casi siempre católicos, más o menos coherentes y practicantes, al estilo de una buena parte del pueblo cubano; hubo también hombres «creyentes», sin adhesión explícita a la Iglesia católica o a confesión alguna, y los hubo escépticos y ateos, anticlericales o no, herederos también de las antiguas tradiciones hispanas y del laicismo norteamericano. Cuba, pues, tal cual era en su composición socioeconómica, política, religiosa, racial, etc., elaboró y aprobó el texto constitucional de 1940.

Con ocasión de la declaración de vigencia oficial del texto constitucional, el presidente de la Asamblea, Dr. Carlos Márquez Sterling, dijo en un contexto familiar —y su hijo el Dr. Manuel Márquez Sterling lo recordaba en una entrevista el 30 de enero de 1995—: «*Nuestra Constitución es la rosa blanca hecha ley*». Según mi criterio, la frase del Dr. Márquez Sterling resume los componentes, válidos aún hoy, del pensamiento martiano, que no se redujo a la alimentación del proceso que condujo a la Guerra de Independencia, sino que se orientan a la sustentación de la vida republicana. Teniendo en cuenta que las condiciones de Cuba y del mundo hoy no son las del último tercio del siglo XIX y que el pensamiento político ha evolucionado desde entonces a escala universal, algunos componentes de ese pensamiento fundacional pueden ser juzgados como coyunturales y carentes de vigencia contemporánea, pero la médula espinal del pensamiento sociopolítico y económico martiano, su ideal republicano, simbolizado por la conocida imagen de *la rosa blanca*,

aparecía a los ojos de los constituyentes como un reclamo ineludible para engarzar el respeto por los derechos individuales con los derechos sociales, sin menoscabo ni de unos, ni de otros. José Martí heredó y enriqueció una fuerte corriente de pensamiento político que parte de la primera generación del seminario «San Carlos y San Ambrosio» de La Habana —presbíteros José Agustín Caballero y Félix Varela, bajo la sombra del obispo D. Juan José Díaz de Espada y Fernández de Landa—, continúa a través de Saco, de Luz y de Mendive, alimenta a los hombres del 68, llega al joven Martí, que lo desarrolla con coherencia, y pasa a un sector significativo de los hombres de la República en sus diversas etapas. Al menos como pensamiento sociopolítico, económico y jurídico; lamentablemente, no tanto como compromiso existencial generalizado. Este *filum* del pensamiento criollo —que no se agota en él, hay otras corrientes— podría caracterizarse por la presencia sustentadora, implícita, de lo que posteriormente José Lezama Lima llamaría «teleología insular», y por las ansias tanto del mayor espacio posible para las libertades individuales, responsablemente asumidas, cuanto de la pasión por la justicia social, por el bienestar compartido, por la solidaridad (cf. *supra* núm.18 y 19). Fuese por el movimiento de ideas de los años treinta y el consecuente espíritu epocal, fuese por el equilibrio de fuerzas ideológicas y políticas en el seno de la Asamblea Constituyente, lo cierto es que, al menos a mi entender, este *filum* es el que presta la armazón filosófica a la Constitución que nos ocupa. Ni el liberalismo, ni el socialismo —mucho menos en su versión marxista al estilo soviético de Lenin y Stalin— en estado puro, sino precisamente la articulación de las diversas variantes democráticas de ambas filosofías.

El contenido integral de la Constitución, con la pormenorización de los derechos individuales y sociales y la descripción excesivamente minuciosa de los procesos que deben garantizar el respeto a éstos, más propia de leyes y de reglamentos que de una Constitución, derivan de los principios expresados en los artículos 1º y 2º : —*Art. 1º Cuba es un Estado independiente y soberano organizado como república unitaria y democrática, para el disfrute de la libertad política, la justicia social, el bienestar individual y colectivo y la solidaridad humana.* —*Art.2 La soberanía reside en el pueblo y de éste dimanán todos los poderes públicos.*

Como derechos individuales, la Constitución afirma la igualdad de todos los cubanos ante la Ley (art. 20); regula los casos excepcionales de aplicación retroactiva de las leyes y las condiciones de ésta (arts. 21 y 22); subraya el respeto que deben guardar el Poder Legislativo y el Ejecutivo a las obligaciones de carácter civil que nazcan de contratos u otros actos que comporten validez jurídica (art. 23), prohíbe la confiscación de bienes, salvo en los casos de utilidad pública o interés social, definidos por la autoridad judicial competente y siempre previo el pago de la correspondiente indemnización (art. 24); declara abolida la pena de muerte, con la excepción —para los miembros de las Fuerzas Armadas— de los delitos graves de carácter militar, así como para con las personas culpables de traición o espionaje a favor del enemigo en tiempo de guerra con nación extranjera (art. 25); prohíbe la incomunicación

del detenido o preso y regula cuidadosamente las condiciones de detención y de proceso para que sus derechos queden convenientemente resguardados, lo cual incluye el proceso sumarísimo de *habeas corpus* (arts. 26 al 29); afirma la libertad de todos los cubanos a entrar, salir o permanecer en el territorio nacional, trasladarse en él de un lugar a otro sin pasaporte, carta de seguridad o requisitos semejantes, sin que a ninguno se le pueda expatriar o, por el contrario, prohibir la entrada en el territorio de la República (art. 30); reconoce el derecho de asilo (art. 31); sostiene la inviolabilidad de la correspondencia y demás documentos privados, siendo posible su inspección solamente por auto fundado de juez competente y por los funcionarios o agentes oficiales (art. 32); reconoce asimismo la libertad de emisión del pensamiento de forma oral, escrita o por cualquier otro medio (art. 33), la inviolabilidad del domicilio (art. 34); la libertad de profesar todas las religiones y de realizar todos los cultos, sin otra limitación que el respeto a la moral cristiana y al orden público; marco en el que la Constitución afirma la separación entre la Iglesia y el Estado (art. 35), el derecho de toda persona a dirigir peticiones a las autoridades, cuyo contenido debe ser atendido y resuelto en un término no mayor de cuarenta y cinco días (art. 36), el derecho a reunirse pacíficamente y sin armas, así como el de desfilar y de asociarse para todos los fines lícitos de la vida (art. 37); el deber, derecho y función social del sufragio universal (arts. 97 ss), etc.

Si cotejáramos el texto constitucional de 1940 con los anteriores textos constitucionales republicanos, percibiríamos inmediatamente las analogías y las diferencias, sutiles unas, más evidentes otras. La Constitución de 1940 incluye todos los derechos individuales fundamentales incluidos en la Constitución de 1901 y en las Leyes Constitucionales posteriores (1935 y 1936), pero incluye la explicitación de las garantías jurídicas para su ejercicio, los amplía y los pormenoriza, así como cambia de lugar en el *ordo* constitucional la afirmación y regulación del ejercicio de algunos de esos derechos individuales fundamentales, que aparecerán ahora en otras secciones, en ocasiones nuevas o más dilatadas en relación con 1901, dedicadas a la cultura, a la propiedad, a la familia o a los derechos laborales. También ocurre que un mismo derecho puede aparecer en más de una de las secciones, debido al carácter «mixto» del derecho en cuestión.

Es en las secciones parcial o totalmente nuevas —familia, cultura, trabajo y propiedad—, así como en la misma formulación de los derechos individuales tradicionalmente afirmados por nuestras constituciones y en la seguridad constitucional que tratan de aportar las medidas de garantía en el ejercicio de los derechos, en donde podemos señalar los rasgos que, objetivamente, han permitido calificar nuestra Constitución como «social demócrata», según los patrones de los años treinta y cuarenta. Un ejemplo típico del carácter socialdemócrata del texto de 1940 sería la regulación de la propiedad privada: se reconoce su carácter de derecho individual (art. 24), pero poco después (Sección II del Título VI, arts. 87 ss), se afirma y regula la propiedad privada «*en su más amplio concepto de función social y sin más limitaciones que aquellas que por*

motivos de necesidad pública o interés social establezca la ley». A la luz de este principio se entiende todo el articulado sobre las diversas formas de propiedad. Interesante resulta el art. 90, que proscribía el latifundio y anuncia que «*la Ley señalará el máximo de extensión de la propiedad que cada persona o entidad pueda poseer para cada tipo de explotación a que la tierra se dedique y tomando en cuenta las respectivas peculiaridades*». Lo cual equivale a postular una reforma agraria en el país.

La Constitución diseñó un Estado, en principio, fuerte, pero con un engranaje estatal apoyado en el sistema democrático de la división en los tres poderes: el legislativo (arts. 119 a 137), el ejecutivo (arts. 138 a 169) y el judicial (arts. 170 a 208), jurídicamente independiente. Para sustentar un Estado fuerte y, en principio, eficaz, y para resguardar la legalidad constitucional, el texto establece los vasos comunicantes necesarios y los límites de competencia y de control, en una u otra dirección, según el caso. El poder legislativo se concentra en el Parlamento o Congreso, bicameral —una Cámara de Representantes y un Senado—, al estilo de las tradicionales democracias occidentales. El ejecutivo se expresa, a nivel nacional, en el presidente de la República, asistido por el Consejo de Ministros; se incluyen la figura del vicepresidente y del Primer Ministro. La cúspide del poder judicial es el Tribunal Supremo de Justicia, integrado por varias Salas, competentes para los diversos asuntos a su cargo, y jerárquicamente enlazado con los tribunales inferiores de diverso orden y competencia. Simplificando las cosas y tratando de expresarlas de manera comprensible, se puede decir que el Congreso o Parlamento está destinado, fundamentalmente, a elaborar la Ley y a prestar atención a su ejecución correcta por parte del Poder Ejecutivo; el Ejecutivo a administrar el Estado, conducir las relaciones internacionales y ocuparse de que la Ley se cumpla; el Poder Judicial, a velar por la justicia, o sea, a intervenir cuando la Ley es violada o parece serlo, en cualquier nivel de la realidad nacional, y a interpretar la Ley con su Jurisprudencia, fuente de derecho dependiente de la Constitución y de los demás instrumentos jurídicos vigentes en el país. Se suele calificar como «semiparlamentario» el régimen resultante de nuestra Constitución de 1940. Es decir, no presidencialista (al estilo, p.ej., del Gobierno estadounidense) y no parlamentario (al estilo de la mayoría de las actuales democracias occidentales, trátase de Monarquías —como España, Gran Bretaña, Bélgica, Holanda, Dinamarca, Suecia, Noruega, etc.— o de Repúblicas —como Francia, Italia, Alemania, Polonia, etc.—), sino a mitad de camino entre una y otra organización estatal, lo cual no deja de posibilitar algunas situaciones ambiguas.

El régimen local descansa sobre la base, tradicional en Cuba, de la división del territorio nacional en provincias (arts. 233 a 250) y de éstas en municipios (arts. 209 a 232). Al frente del Gobierno Provincial están el gobernador y el consejo Provincial; al frente del Gobierno Municipal, el alcalde y el Ayuntamiento, integrado por los concejales. Se trata de cargos a los que se accede por elección popular y de organismos que persiguen una cierta descentralización en el ejercicio del poder económico, político y administrativo.

**VIGENCIA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS
SOBRE EL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE 1940**

Para mejor comprenderla, me parece que podríamos dividir nuestra historia republicana en los siguientes períodos: —1º Desde los inicios, 20 de Mayo de 1902, hasta la caída del gobierno de Gerardo Machado, 12 de Agosto de 1933. Este primer período estuvo regido por la Constitución de 1901, reformada en 1928 por la Convención Constituyente que respondía a la voluntad del presidente Machado; —2º Desde la caída del gobierno de Machado hasta el 10 de Octubre de 1940, fecha en la que ya entra en vigor plenamente la Constitución de 1940 y asciende constitucionalmente al poder el coronel Fulgencio Batista, que durante los siete años de este segundo período republicano gobierna *de facto* apoyado en las fuerzas armadas, aunque hubiese jefes de Estado, con gobiernos breves de jurisdicción muy limitada y se hayan aprobado Leyes Constitucionales en 1934 y 1935; —3º Desde la instauración del régimen constitucional de 1940 hasta el golpe de Estado del 10 de Marzo de 1952, perpetrado otra vez por el ahora ex presidente Fulgencio Batista y Zaldívar. —4º Desde la instauración del gobierno *de facto* del General Batista, el 10 de Marzo de 1952, hasta el 1 de Enero de 1959, en cuya madrugada abandonó el poder, esta vez definitivamente, bajo la presión del movimiento revolucionario que encabezaba el Dr. Fidel Castro. El gobierno de Batista puede ser calificado como *de facto* a pesar de que estuviera regido por los Estatutos Constitucionales o Ley Constitucional del 4 de Abril de 1952, que suplantó a la Constitución de 1940, y de que ésta volviera a entrar en vigor, solo formalmente, el 24 de Febrero de 1955, después de las elecciones amañadas del 1 de Noviembre de 1954, y de la toma de posesión, de nuevo como presidente, del general Fulgencio Batista. Con posterioridad tuvo lugar una Reforma Constitucional, iniciada en el Congreso el 2 de Octubre de 1956 y ratificada por el mismo organismo en 18 de Junio de 1957. —5º Desde la instauración del Gobierno Revolucionario en Enero de 1959 hasta nuestros días. A pesar de que el movimiento revolucionario que tomó el poder en enero de 1959, de momento, no derogó la Constitución de 1940 y sus representantes más destacados afirmaron, en más de una ocasión, que solamente serían realizados los ajustes imprescindibles para el nuevo orden, de hecho, la Constitución de 1940 más nunca ha vuelto a estar vigente en el país, gobernado actualmente por el régimen constitucional de 1976, reformado posteriormente. Por consiguiente, la Constitución de 1940 ha estado vigente en Cuba, más o menos plena y eficazmente, solo durante el tercer período de nuestra historia republicana (1940 a 1952), que duró once años y varios meses.

El Dr. Enrique Hernández Corujo, en su obra *Historia constitucional de Cuba*, citada al inicio de este ensayo, resume este período con las siguientes palabras: «Se le pueden señalar al período histórico-político que va desde el 10 de Octubre de 1940 al 10 de marzo de 1952, las siguientes características: [1] Vigencia de un nuevo Derecho constitucional, de tendencias más sociales, aunque con señalamientos de los derechos individuales. [2] Ensayo de un nuevo sistema de gobierno, llamado semiparlamentario, y de nuevas instituciones, como el

Tribunal de Garantías Constitucionales y Sociales y el Tribunal de Cuentas, o de nuevos procedimientos, como el Estado de Emergencia Nacional. [3] Regular desenvolvimiento de los órganos constitucionales y práctica de nuevas instituciones o medidas. [4] Multiplicidad de partidos políticos y uso de las coaliciones electorales. [5] Ritmo normal de carácter electoral. Elecciones nacionales cada cuatro años (1940, 1944 y 1948) y parciales (1942, 1946 y 1950). [6] Profusión de legislación en materia social y económica. [7] Inoperancia de la Constitución en algunos extremos por falta de leyes complementarias» (T. 2, p. 228).

Personalmente estimo que, en buena técnica de redacción constitucional, se puede objetar a nuestro texto de 1940 su prolijidad y, consecuentemente, su extensión, a veces paralizante, a veces inoperante. Se explica este exceso por la situación política anterior: los constituyentes de 1940 quisieron evitar a toda costa las quiebras en el Estado de derecho del período anterior y entendieron que una constitución minuciosa podría ayudar a consolidar la democracia. Los hechos posteriores nos han demostrado con creces que para constituir un Estado de derecho estable y congregante, se requiere un buen texto constitucional, pero que el texto solo no es suficiente garantía. La calidad ética de las personas, de manera especial de los gestores de la cosa pública, es el factor definitorio de la buena marcha de la República por el sendero, eso sí, que les traza el texto constitucional. Si la eticidad se deteriora, la de «los políticos» y la del pueblo, el texto es letra muerta.

Tengo la impresión de que el semiparlamentarismo instaurado por el régimen constitucional de 1940 nunca funcionó satisfactoriamente. Los constituyentes de 1940 quisieron evitar el presidencialismo fuerte, sostenido por la Constitución de 1901, porque entendieron que facilitaba el deslizamiento hacia la dictadura personal o, al menos, hacia excesos de poder personal no deseados por la mayor parte de la población. Quisieron evitar el sistema parlamentario porque entendieron que, dada la inmadurez política de la mayor parte de nuestros paisanos y teniendo en cuenta la volubilidad de los partidos políticos vigentes, dicho sistema podía ser fuente de inestabilidad sostenida y, por ese camino, podía propiciar también el recurso a la mano fuerte de un dictador o a la intervención de las Fuerzas Armadas bajo la razón o el pretexto de poner orden en el eventual caos económico y político. Nuestros constituyentes se inventaron el semiparlamentarismo, pero de hecho no fue eficaz, debido quizás a la condición de las personas y a las coyunturas sociopolíticas y económicas, internas e internacionales, que acompañaron la vigencia del texto constitucional de 1940.

Sin embargo sigo pensando que dicho texto, como texto constitucional, es válido. Perfectible, pero válido para sustentar el Estado de derecho en nuestro país, ya que incorpora sus mejores valores y tradiciones sociopolíticas. Algunas limitaciones del período 1940 a 1952 se iban superando con la sustitución de los protagonistas políticos del país, con la evolución de la situación mundial en la que Cuba se insertaba trabajosa pero eficazmente y con la elaboración, tardía pero real, de la legislación complementaria postulada por la

Constitución. Además, el propio texto constitucional establecía los mecanismos de reforma en orden a su perfeccionamiento y a una adecuación a nuevas situaciones internas e internacionales. Me resulta evidente que si la Constitución de 1940 volviese a entrar en vigor en alguna situación futura, requeriría reformas que tuviesen en cuenta todo lo ocurrido en el país después que dejó de regir efectivamente en 1952. Dichas reformas, posibilitadas por el propio texto constitucional, trazarían el rumbo para encarar realista, positiva y serenamente las situaciones creadas y para adecuar el país a una nueva condición, interna e internacional, propia del momento en que entrase en vigor nuestro texto. No me parece probable que esto ocurra, pero no es una quimera absurda. Se trata de una hipótesis jurídica y política. Sea mi punto final a este comentario que, de hecho, el golpe de Estado del 10 de Marzo de 1952, para los que lo vivimos como jóvenes, fue una quiebra. Rompió nuestras esperanzas de crecimiento en una dirección genuinamente democrática y civilista al amparo de la Constitución de 1940. De momento nos quedamos a la intemperie, sin esperanzas concretas de superación del marasmo. No confiábamos en los antiguos conductores de la cosa pública y opinábamos que el país padecía, por una parte, una evidente escasez —por no decir carencia, que es palabra demasiado fuerte— de personas que encarnaran la renovación, o sea, conductores de nueva estirpe, ética y técnicamente capaces, con vocación para asumir las responsabilidades públicas; por otra parte, la mayoría del pueblo cubano padecía de la apatía y del escepticismo generados por las frustraciones de la primera mitad del siglo. Y esto es siempre un pésimo caldo de cultivo.